AÑO 1982.—NUMERO 107 LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado...........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2680

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta para la concesión de explotación temporal de puestos de venta y servicio de cafetería en el nuevo Mercado Municipal de Abastos de La Albuera.

Objeto: La explotación temporal de puestos de venta y servicio de cafetería.

Duración del contrato: Veinte años, improrrogables.

Fianza provisional: Puestos de la clase A, 4.933 pesetas; B), 7.533 pesetas; C), 9.998 pesetas. Para el servicio de uso de cámaras frigoríficas generales, 6.244 pesetas. Para el servicio de cafetería, 40.888 pesetas.

Fianza definitiva: Consistirá en una mensualidad del importe de la adjudicación.

El pliego de condiciones económico - administrativas que servirá de base a la subasta se encuentra de manifiesto en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, que podrá ser consultado en días y horas hábiles de oficina.

El plazo, lugar y horas en que han de presentarse las proposiciones será de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se hará en el Negociado de Abastecimientos de la Secretaría General y en horas de diez a trece.

La apertura de plicas se verificará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y domiciliado en el piso ... de la casa número ... de la calle de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día ... de ... de 19..., para la contratación, mediante subasta pública, de la concesión de puesto de venta número ..., para comercializar los productos o artículos ... (y, en su caso, interesando, igualmente, la adjudicación de ... metros cuadrados del servicio de uso de las cámaras frigoríficas generales, ofertando por el mismo la cantidad de ... pesetas mensuales) (o, en su caso, el servicio de cafetería), comprometiéndose a cumplir con cuantas prescripciones se establecen en el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, que sirven de base a la misma, para lo cual oferta la cantidad de ... (en letra) pesetas, que representa un alza de ... pesetas sobre el tipo; en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo; fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el de ...

..., a ... de ... de 198...

El licitador,

(Firmado y rubricado.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de agosto de 1982.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

2280

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el acuerdo de adhesión suscrito por la representación de la Empresa Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A. (CASBEGA) y sus trabajadores del Centro de trabajo de Segovia, el día 22 de abril de 1982, y recibido en esta Dirección con fecha 28 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores de 10-3-1980,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a las partes, del acuerdo de adhesión del Centro de trabajo de CASBEGA, S. A., en Segovia, al Convenio Colectivo de dicha Empresa, aplicable en los Centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, publicado en el suplemento al número 140, correspondiente al día 15 de junio de 1982, del Boletín Oficial de la provincia de Madrid.

2.—Remitir el texto de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 1 de julio de 1982.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO CASBEGA, S. A.

CAPITULO I

REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.°

El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de CASBEGA, S. A., y los representantes de los trabajadores de los Centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Artículo 2.° *Ambito territorial.*

Es de aplicación a los Centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada.

Artículo 3.° *Ambito personal.*

Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los Centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada.

Artículo 4.° *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1.° de enero de 1982, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convinientes podrá solicitar la renovación del mismo dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.° *Generalidades.*

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de CASBEGA, S. A., dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de CASBEGA, S. A., el Comité de Empresa o Delegados de Personal donde aquél no existiese tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 6.° *Clasificación por Departamentos. Grupos profesionales.*

CASBEGA, S. A., se compone de los siguientes Departamentos:

DEPARTAMENTO COMERCIAL.

— Director de Departamento.
— Jefe de Ventas.
— Adjuntos.
— Coordinadores.
— Promotores.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes.
— Peones especializados.
— Peones.

DEPARTAMENTO TECNICO.

— Director de Departamento.
— Jefe de Producción.
— Adjunto, Jefe de Sección.
— Jefes de Sala, Jefes de Taller, Subjefe de Almacén.
— Capataces de Turno.
— Controles de Almacén.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes.
— Peones especializados.
— Peones.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

— Director de Departamento.
— Jefe de Departamento.
— Jefe de Sección, Cajero.
— Subjefe de Administración, Subcajero.
— Monitor.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza.
— Subalternos.
— Mujeres de limpieza.
— Botones.

SERVICIO MEDICO.

— Jefe de Servicio.
— A. T. S.
— Auxiliar de Clínica.

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Artículo 7.°

La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos ni nocivos, así como nocturnos, ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la Empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Artículo 8.° *Período de prueba.*

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

— 14 días para los trabajadores manuales.
— 30 días para los técnicos no titulados y administrativos.
— 90 días para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la Empresa, salvo el caso de ser contratado por temporada, eventual-interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la Empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la Empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la Empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Artículo 9.° *Ascensos.*

Los Auxiliares de Administración con una antigüedad superior a 10 años en la Empresa, así como los Peones especializados con una antigüedad de dos años, serán

automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un tribunal calificador de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias: Antigüedad en la Empresa, situación física en que se encuentre y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la Empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Artículo 10. *Ceses.*

En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a CASBEGA, S. A., y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de quince días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

Capitulo V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 11. *Incremento salarial.*

El incremento se hará de la forma siguiente:

1.° Los jornales, sueldos, plus convenio, gratificaciones, complemento de actividad de mando se incrementarán en su cómputo anual en un 11 por 100. Los nuevos sueldos y salarios base resultantes serán los señalados en los anexos números 1 y 2.

2.° La comisión unitaria por caja vendida permanecerá congelada para 1982 (anexo número 3).

3.° La fórmula de cálculo del incentivo no experimentará variación sobre la del año anterior.

4.° Se establece un plus de convenio adicional para los niveles 6, 7, 8, 9 y 10 de 60.895 pesetas anuales.

Artículo 12. *Subnormalidad.*

Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 10.000 pesetas mensuales que se abonará a los trabajadores con cónyuge y/o hijos subnormales, siempre y cuando se acredite su condición de tal.

Artículo 13. *Jornada nocturna.*

El personal que trabaje entre las 20 y las 6 horas percibirá un suplemento por el trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado sin exceder de tres horas y media, percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho suplemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 14. *Trabajos de categoría superior.*

A petición de la Empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: Por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en nuestra industria, en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período ocupando el citado puesto de categoría superior distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, seis meses durante un mismo año u ocho durante dos, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Artículo 15. *Trabajos de categoría inferior.*

Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intervendrían los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Artículo 16. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen en el presente Convenio cuatro pagas, abonadas por la Empresa en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se harán efectivas dentro de la primera decena de cada mes sobre los conceptos que integran el salario.

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, CASBEGA, S. A., abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la Empresa: una mensualidad al cumplir 10 años, una y media al cumplir 15, dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y plus convenio, que se harán efectivas por trimestres vencidos.

Capitulo VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 17. *Jornada laboral.*

Se establece una jornada de 2.056 horas en cómputo anual, que corresponden a 257 días de ocho horas de trabajo, para la vigencia del presente Convenio.

Dentro de los 257 días de trabajo efectivo están comprendidos 7 sábados a trabajar, que para los Centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada serán los siguientes:

Abril...........	10.
Junio...........	12 y 26.
Julio............	3, 10, 17.
Septiembre ...	4 (Barajas), 11 (Fuenlabrada).

En los casos en que la Empresa estimara urgente la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio, en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con cinco días de antelación y dichos días se abonarán como festivos.

Artículo 18. *Trabajo a tarea.*

El personal de Distribución, Comercialización, Ventas y otros departamentos afines trabajará a tarea.

La Empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada, y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará, por escrito y razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegados de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carné de conducir por causas no imputables al conductor, CASBEGA, S. A., destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Artículo 19. *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

3.—Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas del negocio: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

4.—En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos: 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

Artículo 20. *Vacaciones.*

El personal de CASBEGA, S. A., disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año, y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por Departamentos y categorías.

Al objeto de compensar la ineludible necesidad de espaciar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece una bolsa de vacaciones a la que tendrá derecho todo trabajador siempre que, como mínimo, el período disfrutado sea de 10 días consecutivos, en cuyo caso se aplicará, respecto al total de días, la proporcionalidad correspondiente. La cuantía de dicha bolsa será la siguiente:

A.—En los meses de enero, febrero, marzo y noviembre: 20.000 pesetas.

B.—En los meses de abril, mayo, octubre y diciembre: 10.000 pesetas.

Capitulo VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 21. *Incapacidad laboral transitoria.*

ENFERMEDAD.

La prestación económica por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad, será la siguiente:

Distribución.—Salarios, 100 por 100. Comisiones, 75 por 100.

Otras Secciones.—Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100. Se exceptuarán las horas extras, si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el sueldo base, que se mantiene respetado.

Las prestaciones económicas extraordinarias que se indican en los apartados anteriores quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los Médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no pueden negarse, etc.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria se entenderán efectivas desde la hospitalización en los haberes citados, sin descuento en los tres primeros días.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I. N. P.

ACCIDENTES DE TRABAJO.

Las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntaria ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior desde el primer día de baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Artículo 22. *Licencias.*

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

a) Por matrimonio, 17 días naturales.

b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia; cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia; cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos, en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de ocho semanas antes del parto y ocho postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición

de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

Artículo 23. *Excedencias.*

En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, CASBEGA, S. A., deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte CASBEGA, S. A., en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron, y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la Empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador automáticamente será destinado a ocupar su puesto habitual u otro de igual categoría.

Igualmente, se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la Empresa, con una duración no inferior a un año ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen de un 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la Empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba de la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Artículo 24. *Excedencia especial.*

Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Personal de servicio militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que, voluntaria o forzosamente, se incorporen a cumplir su servicio militar tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar obligatorio o voluntario y lleven más de dos años de servicio en la Empresa tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Artículo 25. *Premio de jubilación.*

Al producirse la jubilación de un productor de CASBEGA, S. A., se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de su salario último, siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicio en la Empresa.

Capitulo VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Artículo 26. *Salidas y dietas.*

Cuando CASBEGA, S. A., precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban deberán recibir 2.681 pesetas diarias en concepto de dietas.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 1.212 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de Distribución que realizan para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea pernoctar fuera de su domicilio.

Artículo 27. *Traslado de personal.*

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, sólo podrá efectuarse por: necesidades del trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre CASBEGA, S. A., y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

Capitulo IX

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28. *Faltas y sanciones.*

En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de CASBEGA, S. A., tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicado al Comité de Empresa o Delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarían sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

Capitulo X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 29. *Seguridad e higiene en el trabajo.*

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.), ratificados por España e incorporados al Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa o Delegados de Perasonal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

Capitulo XI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 30. *Delegados sindicales.*

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquiera de los centros de trabajo, deberá acreditarlo ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

(Continuará)

2729

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Mauricio Carrascal Peña e Hijos.

Domicilio: Cabezuela.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 3.094 metros de longitud tendrá su origen en el apoyo número 27 de la línea Sacramenia-Pecharromán, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 75 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en Valtiendas.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 18 de agosto de 1982.—El Director provincial.

2728

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Mauricio Carrascal Peña e Hijos.

Domicilio: Cabezuela.

Solicitando autorización para el establecimiento de red de baja tensión.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión a 220/127 voltios (prevista para 380/220 voltios), trifásica con neutro, con conductores aislados de aluminio de 95, 50 y 25 milímetros cuadrados de sección, posados sobre fachadas y tensados sobre apoyos, con sus acometidas correspondientes, alimentándose de un centro de transformación de la localidad y discurriendo por diversas calles de Sebúlcor.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 18 de agosto de 1982.—El Director provincial.

2761

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión, centro de transormación y cambio de tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Mauricio Carrascal Peña e Hijos (Empresa Eléctrica), con domicilio en Cabezuela (Segovia).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Tendrá su origen en el apoyo número 30 de la línea Pecharromán-Valtiendas, finalizando en un nuevo centro de transformación en Caserío San José, en término municipal de Valtiendas.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea de 10 kV. que se encuentra en estado deficiente.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 3.540 metros; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 50 kVA., relación 15.000/230-133 voltios.

Cambio de tensión.—De 10 kV. a 15 kV. al abonado Cooperativa El Quejigar, en Valtiendas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 4.742.575 pesetas. Centro transformación, 745.180 pesetas. Cambio de tensión, 424.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 21 de agosto de 1982.—El Director provincial.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

2819

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS — Jefatura Provincial de Segovia

Calendario de funcionamiento de Silos, Centros y Almacenes correspondiente al mes de septiembre de 1982

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS DE APERTURA
AYLLON	Lunes a viernes y día 11.
BOCEGUILLAS	Miércoles a viernes y días 4 y 25.
Sepúlveda	Lunes y martes.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CARBONERO EL MAYOR	Diario.
CUELLAR	Lunes a viernes.
Paneras auxiliares	Día 18.
HONTALBILLA	Lunes a viernes.
Paneras auxiliares	Día 11.
NAVA DE LA ASUNCION	Diario, excepto miércoles, jueves y día 14.
Fuente de Santa Cruz	Miércoles.
Coca	Jueves.
Santiuste de San Juan Bautista	Día 14.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario, excepto días 4, 8, 9 y 25.
Compras en depósito	Días 4 y 25.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves y días 4 y 25.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes.
SANGARCIA	Cerrado por vacaciones.
SEGOVIA	Diario.
TEJARES	Lunes a viernes.
Sacramenia	Días 4 y 25.
TUREGANO	Miércoles a sábados, excepto el día 11.
Fuentepelayo	Lunes y martes.
Muñoveros	Día 11.
VILLACASTIN	Cerrado por vacaciones.

Segovia, 30 de agosto de 1982.—El Jefe provincial accidental.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2820

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, quien litiga en concepto de oficio, contra las fincas hipotecadas por "Inmobiliaria Revenga, S. A.", en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con el veinticinco por ciento de rebaja, las fincas hipotecadas que se describen a continuación:

Treinta y cinco viviendas unifamiliares adosadas, compuestas de tres plantas con zonas de esparcimiento privados en su entrada y espalda, situadas en Segovia, barrio de Revenga, lugar denominado "Cerca del Calvario", cuyas descripciones extensas se encuentran contenidas en las respectivas inscripciones registrales, tomos 2.941 y 2.942, libros 347 y 348 del Registro de la Propiedad de Segovia, fincas registrales números 20.625 al 20.659, ambos inclusive, y en la certificación del Registro de la Propiedad, incorporada a los autos y con éstos de manifiesto en Secretaría.

Valoradas a efectos de subasta en las sumas que a continuación se relacionan para cada finca:

Fincas registrales núms. 20.625, 20.630, 20.631, 20.636, 20.642, 20.647, 20.654 y 20.659; precio de subasta para cada una de ellas, 2.250.000 pesetas.

Fincas registrales núms. 20.626, 20.627, 20.628, 20.629, 20.637, 20.638, 20.640, 20.641, 20.643, 20.644, 20.645, 20.646, 20.648, 20.649, 20.652, 20.653, 20.655 y 20.658; precio de subasta para cada una de ellas, 1.725.000 pesetas.

Fincas registrales núms. 20.632, 20.633, 20.634, 20.635, 20.639, 20.650, 20.651, 20.656 y 20.657; precio de subasta para cada una de ellas, 1.500.000 pesetas.

Fechas y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día cuatro de octubre próximo y hora de las once treinta de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta para cada una de las fincas. No se admitirán posturas que no cubran el mismo. Los licitadores deberán

consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastaste la titulación, y que las caras o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—E/. José María Gómez - Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2799

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiendo sido acordada y aprobada por el Pleno de la Corporación municipal la parcelación y enajenación, mediante subastas públicas, de varias parcelas de terreno o solares susceptibles de edificación a los sitios de calles de Solano, Tía Pitita, Carretera de La Coruña y Pinar-Peinetas, con las superficies y valoración que constan en su expediente y con destino a promocionar la construcción, y redactado el pliego de condiciones jurídico-administrativas que ha de regir para su venta en licitación pública; de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento de Contratación Municipal y disposiciones concordantes, queda expuesto al público el expediente, planos, antecedentes y pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y formularse las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por la Corporación.

El Espinar, 26 de agosto de 1982.—El Alcalde, Jaime García Rodrigo.

2771

MUÑOVEROS

Instruido expediente de suplemento de crédito número 1, por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Muñoveros, 23 de agosto de 1982.—El Alcalde, Juan-José de Santos Arroyo.

2778

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Adealengua de Pedraza, a 20 de agosto de 1982.—El Alcalde, Eleuterio Alvaro.

2790

VEGANZONES

Instruido expediente de suplemento de crédito número 1, por medio del superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta el aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Veganzones, a 28 de agosto de 1982.—El Alcalde, José-Eloy Rincón Borreguero.

2758

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE RIAZA

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona expresada.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en el año 1981 y anteriores, figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Pública:

Pueblo: CORRAL DE AYLLON

Concepto: Rústica y S. Social Agraria

Herederos de Julio Redondo, 10.935 pesetas.
Herederos de Pedro Redondo, 4.162 pesetas.

Concepto: Urbana

Herederos de Julio Redondo, 118 pesetas.
Dolores Crespo Illanas, 409 pesetas.

En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda, con fechas varias, la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, y de reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Riaza, 22 de agosto de 1982.—El Recaudador.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8